

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2004-00291-00 (ejecutivo)

Demanda acumulada cuaderno N.2

El artículo 317, numeral 2 de la Ley 1564 de 2012 establece que el desistimiento tácito se aplicará, “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

*“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**”.* (Se resalta).

En efecto se tiene que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos normativos anteriormente descritos para decretarse el desistimiento tácito, como quiera que mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009 se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma prevista en las demandas principal y acumulada respecto del ejecutado HERMINSUL SINISTERRA SANTANA (ver páginas 90 a 98 del expediente escaneado – demanda principal), seguidamente se aplicó el desistimiento tácito de la demanda principal (auto de fecha 11 de febrero de 2015), sin embargo, se observa que la última actuación al interior de este trámite ocurrió el 28 de septiembre de 2012 mediante la cual se ordenó la entrega de títulos para la demanda principal y acumulada, luego, entonces, es evidente que ha transcurrido más de dos años de inactividad de las diligencias, sin actuación por alguna de las partes, motivo que da a la terminación por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia terminado el presente proceso ejecutivo de la demanda acumulada interpuesta por el señor **LUIS FERNANDO ARBOLEDA TAMAYO** en contra del señor **HERMINSUL SINISTERRA SANTANA**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron decretadas en este asunto, librese los oficios correspondientes, previa la verificación de la no existencia de embargo de remanentes.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante sobre la entrega de los títulos ordenados en auto de fecha 28 de septiembre de 2012 y de los cuales obran orden de pago.

Para tales efectos, comuníquese a los correos electrónicos de los apoderados del extremo actor.¹

¹ Abogado del señor Luis Fernando Arboleda Tamayo

QUINTO: ENTREGAR al demandante, previo desglose a su costa, los documentos allegados como sustento de la demanda.

Para tal efecto, el interesado deberá agendar cita para el ingreso a la sede judicial de acuerdo a lo previsto en la Circular DESAJBOC20-61 del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

258c175d3c6fd6d0e5185dd985e2f343c4f9bcfdd5483b78a52f480193537c87

Documento generado en 21/06/2021 07:00:17 PM

CIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
	VIGENTE	-	JHONSANGUINOV@HOTMAIL.COM
=< anterior 1 siguiente >=			

Abogado de la Cooperativa SU FUTURO LTDA.

U/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
	VIGENTE	-	JORIGEMARIOGG@HOTMAIL.COM
=< anterior 1 siguiente >=			

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>